SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 25 Noviembre de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos N° 2203 fo. 121– año 2005, caratulados**: "C. M. G. Y F. M. D. P.S.A. HURTO DE AUTOMOTOR-TRELEW"**, de los que:

RESULTA

Que a fs. 66/68 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO y MEDIO**, a favor de **M. D. F. Y M. G. C.** imputados del delito de **HURTO AGRAVADO DE VEHÍCULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA (art. 163 inc. 6 en función del art. 162 del Código Penal)** consistente según la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 40/41 en: que el día 28 de Julio del año 2005 entre las 02:15 hs. y 04:25 hs. aproximadamente, los nombrados sustrajeron –sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas- un vehículo Fiat 147 color blanco, dominio ****-*** propiedad d F. C., el cual se encontraba estacionado en la calle Italia esquina Fontana de esta ciudad de Trelew, resultando los nombrados detenidos por personal policial siendo las 04:30 hs. del día referido, en la intersección de calles Crucero Gral. Belgrano y Lezama de Trelew en circunstancias en que circulaban a bordo del vehículo antedicho por la primera arteria mencionada y en contramano.

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 23 de Agosto del 2006, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si los justiciables cumplieron efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que los imputados F. y C. no cometieron nuevo delito (ver fs 94/95 y 96/97 respectivamente).-

Que asimismo, según los informes de la Oficina de Control de Ejecución Penal de la ciudad de Trelew, agregados a fs. 73, 75, 78, 80, 82/84, 86, 88/8991, 98/99 y 100/101 consta que los imputados M. G. C. y M. D. F. se sometieron estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.

Que por todo ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual los imputados observaron las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometieron un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Hurto Agravado de Automotor dejado en la vía pública,** aquí reprochado a los probados, y sobreseerlos definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo, art. 163 inc. 6º en función del art. 162 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por el hecho narrado supra calificado como **HURTO AGRAVADO DE AUTOMOTOR DEJADO EN LA VIA PÚBLICA (art. 163 inc. 6 en función del art. 162 del Código Penal)**, respecto a **M. D. F.**, argentino, nacido en Trelew el 10 de Julio de 19**, hijo de S. I. y de A. B. N., domiciliado en Avda. de L. T. y P. de Trelew, DNI. Nº ******* y **M. G. C.** argentino, nacido en Trelew Chubut el día 24 de setiembre de 19**, hijo de N.N. y de N. B. C., domiciliada en Pje. Tucumán y 20 de Junio de Trelew, DNI. *********. (Art. 76 ter. Cuatro del C. Penal).-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A M. D. F. Y M. G. C., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como de **HURTO AGRAVADO DE AUTOMOTOR DEJADO EN LA VIA PÚBLICA (art. 163 inc. 6 en función del art. 162 del Código Penal)**, sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULANDO los honorarios profesionales de LA Defensa Pública en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920,Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del C.P.P.-

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUE-SE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportu-namente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL N° 102/08.- CONSTE.-

AMALIA FERRARI
SECRETARIA